



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2016-03000

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: DAIRO HUMBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Atendiendo el contenido del escrito que antecede, y verificado que se ajusta a los postulados de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del cual es el titular el BANCO DE BOGOTÁ S.A favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT.

SEGUNDO: Se tiene como cesionario de los derechos aquí cobrados a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2018-00441

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Demandante: JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS
Demandados: NATALIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVÁN DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA CASTRO CAMPOS Y MARÍA ORMELI OLIVEROS MAHECHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, atendiendo la solicitud de aplazamiento allegado por el apoderado de la parte demandante sobre la diligencia de secuestro programada para el día 18 de abril de 2024, manifestando que, para la fecha señalada por este juzgado, tiene una audiencia en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal – Tolima.

El juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir Dr. MARCO FIDEL CASTRO ENCISO, para que el término de tres (03) días aporte prueba que justifique su solicitud de aplazamiento allegada al despacho.

SEGUNDO: Señalar el día **veintiocho (28) de junio a las 830:00 am** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-1350 de la Oficina de Registros Públicos de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2018-00572

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: CARMEN LETICIA CAICEDO
Demandados: HEREDEROS IINDETERMINADOS DE ENRIQUE ALFONSO PALENCIA RUFINO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho las presentes diligencias con poder allegado por el señor PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA al abogado JULIO TOCORA REYES.

SE ADVIERTE:

Que revisado el proceso de la referencia se observa que el poderdante señor PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA no funge como parte dentro del juicio, no obstante, si su interés es hacer parte de este, deberá indicar en que calidad comparecerá, a efectos de proceder con las actuaciones procesales correspondientes, por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. JULIO TOCORA REYES, por lo señalado .

NOTIFÍQUESE


SANDY F. VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No.2018-00572

Referencia: PERTENENCIA

Demandante: CARMEN LETICIA CAICEDO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE ALFONSO PALENCIA RUFINO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 24**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2021-00124

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



En firme el auto del 07 de diciembre de 2022, que decretó la ilegalidad del mandamiento de pago y revisado el expediente, que a la fecha si bien el ejecutado no ha impulsado el proceso, el despacho observa que se debe continuar con el trámite pertinente, por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.871.884 por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000 000.00), por concepto del saldo insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: Respecto a la petición presentada por la parte ejecutante a efectos que se oficie al MINISTERIO de Defensa Nacional para que nos suministre la dirección electrónica del demandado señor RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA, **ADVIERTE** el despacho, lo pretendido le compete a la parte interesada en realizar las gestiones necesarias en la consecución de la misma, en virtud de lo

RADICACION: No 2021-00121
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: RONALD FABIAN GÓMEZ ARIZA

contemplado en el artículo 78 numeral 6 del Código General del Proceso, por lo anterior **NO SE ACCEDE** a dicha solicitud.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


SANTY FILENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00117

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ MURIÉLES

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ MURIÉLES identificado con la cédula de ciudadanía No 9.204.638 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$6.200.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00117
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ MURIELES

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00118

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JUAN PABLO QUESADA MOSQUERA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor JUAN PABLO QUESADA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.158.306 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000.00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00118
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JUAN PABLO QUESADA MOSQUERA

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 24**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00119

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: KEVIN ÁNDRES FUENTES DE LA ROSA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor KEVIN ÁNDRES FUENTES DE LA ROSA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.223.552 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00119
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: KEVIN ÁNDRES FUENTES DE LA ROSA

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00120

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: YEIBIL LIZANDRO FIGUEROA DÍAZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor YEIBIL LIZANDRO FIGUEROA DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.117.512.699 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00120
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: YEIBIL LIZANDRO FIGUEROA DIAZ

NOTIFÍQUESE



SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 13 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00121

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: LUIS EDUARDO ACEVEDO GRANADOS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor LUIS EDUARDO ACEVEDO GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No1.094.277.479 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00121
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: LUIS EDUARDO ACEVEDO GRANADOS

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00122

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ ROJAS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor JOSÉ LEONIDAS DÍAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.069.434.347 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **ONCE MILLONES DE PESOS** (\$ 11.000. 000.oo), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00122
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JOSÉ LEONIDAS DÍAZ ROJAS

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00123

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.039.695.342 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$ 880.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00123
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00124

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: NEVER CROS DÁVALOS GONZÁLEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor NEVER CROS DÁVALOS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.122.733.652 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$ 4.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00124
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: NEVER CROS DÁVALOS GONZÁLEZ

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00125

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA
Demandado: FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)



En oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G del P. Se resalta que lo pretendido, debe tener consonancia con los hechos. Los pagos de las cuotas pretendidas deben especificarse una por una, con su respectivo aumento y los intereses causados, así mismo, lo concerniente a las mudas de ropa del menor adeudado por la demandada.
- Se indicó en el hecho decimo del escrito de la demanda, el 50% sobre el valor de \$ 1.243.720 por concepto del valor de las facturas de educación; pero estas no se anexaron.
- No existe precisión en la pretensión 1.2, ya que si el valor de las cuotas de alimentos de los meses de enero y febrero corresponden cada una a la suma de \$ 392.000 incluido el incremento anual; realizada la sumatoria de estas equivaldría a \$ 784.000, y no al valor de \$ 1.176.000 como se indicó en dicha petición.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término consagrado en el artículo 90 del CGP. So pena de rechazo.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

RADICACION: No 2024-00125
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA
Demandado: FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ

- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Doctora DIANA MARCELA FONSECA CATOLICO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría